

RESOLUCIÓN DP-DPG-DAJ-2024-042

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca

DEFENSOR PUBLICO GENERAL (e)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que *“la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (...)”*.

Que, a fin de que se pueda brindar el servicio de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria, el artículo 193 *ibídem*, dispone que las organizaciones deben acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen la competencia de la Defensoría Pública para establecer estándares de calidad y normas para su autorización de funcionamiento y permanente evaluación, así como para promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad del Defensor Público General, expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento y cuanto instrumento se refiera para funcionar eficientemente.

Que, El artículo 292 *ibídem* establece que, *“Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República. Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”*



Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 293 del Código Orgánico de la Función Judicial; la autorización de funcionamiento de dichos Consultorios emitida por la Defensoría Pública tiene una vigencia de un año, a la conclusión del cual puede procederse a su renovación para un período igual.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, en su artículo 25 establece que, *“Infracciones y sanciones a los consultorios jurídicos gratuitos de la Red Complementaria.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley por parte de los consultorios jurídicos gratuitos que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública será sancionado por faltas leves y graves.”*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, en su artículo 26 establece que, *“infracciones leves.- Se considerarán infracciones leves cometidas por los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las siguientes:*

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en normas reglamentarias, resoluciones o instructivos emitidos por la Defensoría Pública, para los consultorios jurídicos gratuitos.*
- b) La no asistencia de las abogadas y abogados de los consultorios jurídicos gratuitos a las audiencias o diligencias procesales, por una ocasión durante un año, siempre que se haya verificado que dicha inasistencia sea por responsabilidad de la abogada o abogado asignado, quien debe pertenecer a un consultorio jurídico gratuito.*
- c) Los consultorios jurídicos gratuitos que no reporten a la Defensoría Pública, los informes de gestión de patrocinio y asesoría, conforme los mecanismos y periodicidad que establezca para el efecto la Defensoría Pública.*
- d) La derivación de usuarios a otros consultorios jurídicos gratuitos, por razones de materia y asesoría en general, salvo que el consultorio jurídico gratuito que deriva, lo realice por cuanto el patrocinio requerido corresponde a materias no acreditadas por el consultorio jurídico gratuito remitente; y,*
- e) No acudir a los procesos de capacitación convocados por la Defensoría Pública. ”*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, en su artículo 39 establece que, *“La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está constituida por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias, asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro u otras instituciones que presten asistencia legal gratuita. (...)”*.

Que, el citado Reglamento en su artículo 40 dispone que, *“La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la unidad administrativa competente para realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento y comunicará de manera anual al organismo de control de la Educación Superior, el listado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que pertenezcan a las universidades que hayan sido acreditados, renovados, o revocada su autorización de funcionamiento.*

La Defensoría Pública podrá realizar en cualquier momento visitas físicas o virtuales para constatar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos (...).

Que, el artículo 51 del Reglamento en análisis señala que la acreditación, “*Es el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación de la autorización o renovación de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos previa evaluación documental y física de los requerimientos establecidos por la Defensoría Pública.*”

Que, el artículo 57 del Reglamento del comité de acreditación de consultorios jurídicos gratuitos.- “*El Comité de acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos es la instancia administrativa encargada de la autorización de funcionamiento, renovación, suspensión, revocatoria y la pérdida de autorización de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las universidades, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias y de base, las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas. Sus atribuciones y competencias estarán determinadas en la normativa interna emitida para el efecto*”.

Que, el artículo 58 del Reglamento, del procedimiento del régimen sancionatorio.-“ *El régimen sancionatorio se iniciará cuando se presente denuncia ante la Defensoría Pública o cuando producto del seguimiento o evaluación periódica a la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito se identifique el cometimiento de una presunta infracción prevista en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y se observará el siguiente procedimiento:*

1. *La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, por queja o denuncia. La queja o denuncia podrá ser presentada por cualquier usuario de los Consultorios Jurídicos Gratuitos ante la Defensoría Pública;*
2. *Una vez recibida la denuncia en cualquier dependencia de la Defensoría Pública, se remitirá de manera inmediata a la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos;*
3. *La dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, en aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa, solicitará un informe técnico motivado al Consultorio Jurídico Gratuito denunciado, por el supuesto cometimiento de la infracción, que deberá ser presentado en el término de ocho (8) días. Paralelamente, solicitará información adicional al peticionario;*
4. *Una vez presentado los informes requeridos, la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, dentro del término de (15) días, realizará las inspecciones que considere pertinente para el esclarecimiento de la denuncia;*
5. *Fenecido el plazo, dentro del término de tres (3) días, presentará un informe técnico que contenga el análisis de los hechos denunciados de la supuesta infracción incurrida por el Consultorio Jurídico Gratuito al Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, con la indicación clara de las recomendaciones:*
 - a) *Determinación del incumplimiento de las infracciones contenidas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública para la evaluación de la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito y de las directrices emitidas para su acreditación anual;*

- b) *Suspensión temporal, hasta por el término de quince (15) días, por el cometimiento de las infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.*
 - c) *Suspensión temporal, hasta por el término de treinta (30) días por el cometimiento de infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; y,*
 - d) *Revocación de la autorización de funcionamiento en caso de reincidencia de faltas graves dentro de un periodo de acreditación anual.*
6. *El Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos se reunirá dentro del término de ocho (8) días siguientes contados a partir de la fecha del informe, para conocer, analizar y recomendar, de manera escrita, a la máxima autoridad, ya sea con el archivo o imposición de la sanción, según corresponda; y,*
7. *La resolución adoptada por el Defensor Público General será notificada al Consultorio Jurídico Gratuito, al denunciante, de haberlo, y al organismo de control de las instituciones de educación superior, dentro del término de tres (3) días.”.*

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado.

Que, De fecha 19 de enero de 2024, la señora Lina Marcela Santana Angarita, presenta un reclamo / queja en contra del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad San Francisco de Quito, en la cual en su parte pertinente señala lo siguiente: “... Hace dos años aproximadamente me acerque al consultorios Jurídico de la Universidad San Francisco de Quito, para que se hiciera cargo de mi divorcio y establecimiento de pensiones alimenticia por parte de mi ahora ex marido hacia mi hija menor de edad. Mi divorcio y el juicio de alimento se llevaron a cabo con normalidad, siendo quien actuó como abogada del proceso la señorita, siendo quien actuó como abogada del proceso la señorita abogada Sierra Bullok... Mas o menos medio año después del divorcio, mi ex marido dejo de pagar lo valores establecidos por concepto de pensión alimenticia, solicite en reiteradas ocasiones a la abogada Bullock que se procediera de acuerdo a lo que la ley manda para estos casos, ante lo cual ella me supo comunicar que al momento ostentaba al cargo de Directora del Consultorios Jurídico Gratuitos razón por la cual ya no era la encargada de mi caso... A raíz de que conseguí el patrocinio de una nueva abogada, la abogada Sierra Bullock tomo una actitud ciertamente hostil hacia mi persona, si bien estaba consiente que debía acercarme con Consultorio Jurídico a dar por terminado mi contrato de prestación de servicios con ello, comencé a recibir varios mensajes de tipo casi hostigosos por parte de funcionarios del Consultorio que realmente afectaron mi estado anímico por ende mi salud, razón por la cual no quise tener mayor contacto con ellos...”.

Que, el 18 de marzo de 2024, mediante Informe Técnico Nro. DPDCJG-2024-045, la Directora de Consultorios Jurídicos Gratuitos, manifiesta lo siguiente: “... la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos concluye que en la atención presentada a la señora Lina Marcela Santana Angarita, el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad San Francisco

de Quito no incurrió en faltas leves o grave de las previstas en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública...”.

Que, el Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos en sesión extraordinaria N°003-2024 de 04 de abril de 2024, que se realizó mediante videoconferencia. El señor Presidente del Comité solicita a la Secretaria Técnica del Comité, doctora Consuelito Terán Gavilanes, como Directora de Consultorios Jurídicos Gratuitos, de una breve explicación respecto de la Queja presentada en contra del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad San Francisco de Quito. La Secretaria del Comité expone el contenido del informe técnico puesto en conocimiento de los miembros del Comité y señala que, *“una vez analizado el contenido de la denuncia presentada por la señora Lina Marcela Santana Angarita, el informe motivado presentado por la abogada Sierra Bullock, Coordinadora del Consultorio Jurídico Gratuito, así como, de las pruebas de descargo aportadas, se determina que no existen elementos suficientes que permitan determinar el cometimiento de faltas por parte del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad San Francisco de Quito, pues del acervo probatorio no se ha logrado determinar ninguna falta de atención o retardo en el impulso judicial dentro de la causa Nro. 17985-2021-00959, como tampoco se ha logrado probar el trato hostil por parte de los miembros del consultorio jurídico, tanto más que la denunciante no aportó con prueba alguna sus alegaciones.”* Precisa que durante el procedimiento de régimen disciplinario instaurado en virtud de la queja presentada, se dio cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, por lo que, la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos concluye que en la atención prestada a la señora Lina Marcela Santana Angarita, el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad San Francisco de Quito no incurrió en faltas leves o graves de las previstas en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

Que, mediante Memorando No. **DP-DCJG-2024-0033-M** de 04 de abril de 2024, la doctora Consuelito Terán Gavilanes, como Directora de Consultorios Jurídicos Gratuitos solicitó lo siguiente: *“...En cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en sesión extraordinaria Nro. 003-2024, de 4 de abril de 2023, en la cual se conoció y resolvió la Queja presentada por la señora Lina Marcela Santana Angarita, en contra del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad San Francisco de Quito, remito la Acta suscrita por los miembros del referido Comité, a fin de que se proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente.”*;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

Artículo 1.- Los miembros del Comité, por unanimidad dan por conocido y aprobado el informe técnico Nro. DP-DCJG-2024-045 de 18 de marzo de 2024, disponiendo el archivo de la Queja presentada.

Artículo 2.- Exhortar al mencionado Consultorio Jurídico Gratuito, para que aplique de manera correcta los protocolos de atención, explicando en forma clara y detallada a los usuarios, una mejor comprensión del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos y procedimientos a seguir.

Artículo 3.- Por intermedio de la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, póngase en conocimiento del contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad San Francisco de Quito.

Disposición final. - Se dispone a la Secretaría General realice el trámite que corresponda, para la publicación de esta resolución en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a los 11 días del mes de abril de 2024.

Cumplase.-



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (e)

Elaborado por:	Abg. Angeles Estrada Frías Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Mgs. Jorge Luis Revelo Ramos Director de Asesoría Jurídica	